

Teniente Coronel de Infantería (Escala Complementaria) don Alfonso Rubio López-Guijarro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre y 29 de octubre de 1962, denegatorias de su pretendido ascenso a Coronel, que se confirman por ser ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Company Ribera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Esteban Company Ribera, Teniente Coronel de la Escala Complementaria de Infantería, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército fecha 17 de agosto de 1962, que dispuso su retiro con el empleo de Teniente Coronel, y de la resolución de 29 de octubre siguiente, que desestimó la reposición solicitada en cuanto a la pretensión de que lo fuera con el empleo de Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contrae este diligenciado, interpuesto por la representación procesal de don Esteban Company Ribera, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1962, y contra la resolución de 29 de octubre siguiente, denegatoria del recurso de reposición; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Hernán Altozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Justo Hernán Altozano, Policía Armado retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963, denegatorios de la petición del recurrente de actualización de su pensión, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía Armado en situación de retirado don Justo Hernán Altozano contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963, que denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fue señalada en aplicación de las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, resoluciones que por no ser conformes a Derecho, revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a cabo la actualización de dicha pensión de retiro conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Suárez Fiol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Emilio Suárez Fiol, representado por el Procurador don Adolfo Norales Villanova y dirigido por el Letrado don José Luis Gálvez López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1962 sobre adjudicación definitiva del «Castillo de San Felipe», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Suárez Fiol contra la Orden del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1962 y contra la que desestimó su reposición, y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de la subasta del «Castillo de San Felipe», celebrada el 20 de septiembre de 1961, y de lo actuado con posterioridad, entre lo que se incluyen las resoluciones del Ministerio del Ejército impugnadas, y reponemos el expediente a estado de nuevo anuncio de la licitación para continuarla reglamentariamente; no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Jefe de la Junta Central de Acuartelamiento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Granda Asenjo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Fernando Granda Asenjo, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Sala

Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1963, confirmada en reposición por otra de 21 de junio siguiente, por las que se denegó su derecho a la actualización de su pensión, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Fernando Granda Asenjo, contra acuerdo de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1963, confirmada en reposición por otra de 21 de junio siguiente, por los que se denegó el derecho a la actualización de su pensión, resoluciones administrativas que anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración a que actualice la pensión de retiro del ex Carabinero recurrente en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el ahudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco comercial, domiciliado en Talavera de la Reina (Toledo) y que se denominará «Banco Comercial de Talavera, S. A.».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Félix Moro Vallejo, en su propio nombre y en el de los demás promotores de la entidad que pretenden crear, solicitando la autorización de un Banco Comercial, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963 y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco Comercial de Talavera, S. A.», con un capital de 25 millones de pesetas, representado por 25.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco Comercial de Talavera se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en el especial al Decreto y Orden ya citados, que las personas que han sido designadas para constituir el primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en las incompatibilidades que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951;

Considerando que las características de riqueza y densidad de población de Talavera de la Reina aconsejan la creación de un Banco Comercial para la mejor atención de las actividades agrícolas, ganaderas y comerciales de aquella comarca.

Este Ministerio, vista la propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Talavera de la Reina (Toledo), con la denominación de «Banco Comercial de Talavera, S. A.», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, salvo en lo concerniente al capital social, que deberá ser de 50.000.000 de pesetas, totalmente suscrito, y desembolsado, como mínimo, en su 50 por 100, cuyo desembolso habrá de hacerse precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad, cuya creación se autoriza por el presente acuerdo, no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción, tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las sociedades aseguradoras de los siguientes valores de renta fija, emitidos por las entidades que se citan:

«Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», con domicilio en Beasain (Guipúzcoa): 150.000 obligaciones hipotecarias, números 1/150.000 de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 150.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, más una prima neta también anual de 0,134 por 100, amortizables en veinte años, comenzando en 1965. Emisión de 20 de septiembre de 1963.

«Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», con domicilio en Barcelona: 60.000 obligaciones simples, números 1 a 60.000, que constituyen la serie C, de 500 pesetas nominales cada una, en total 30.000.000 de pesetas, al 5 por 100 de interés anual; amortizables en cincuenta años, a partir del quinto de su emisión, que es de fecha 1 de octubre de 1920.

40.000 obligaciones simples, números 1/40.000, que constituyen la serie D, de 500 pesetas nominales cada una, en total 20.000.000 de pesetas, al 5 por 100 de interés anual; amortizables en cincuenta años, empezando el segundo a contar de su emisión, que es de fecha 1 de abril de 1925.

22.500 obligaciones hipotecarias, números 1/22.500, serie E, de 500 pesetas nominales cada una, en total 11.250.000 pesetas, al 5 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años, empezando el segundo a contar de su emisión, que es de fecha 1 de marzo de 1946.

27.500 obligaciones hipotecarias, números 1/27.500, serie E, de 500 pesetas nominales cada una, en total 13.750.000 pesetas, al 6 por 100 de interés anual; amortizables en cuarenta años, empezando el segundo a contar de la fecha de su emisión, que es 1 de marzo de 1946, puestos en circulación estos títulos el 24 de marzo de 1949.

«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, 400.000 obligaciones simples, números 1/400.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 4.000.000 de pesetas, al 5 por 100 de interés anual, canjeables por acciones de la Sociedad emisora; amortizables en veinticinco años. Emisión 6 de febrero de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca (autorización número 47).*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.